

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 096-2024-MDSJL

San Juan de Lurigancho, 14 de febrero de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTOS: La disposición del Titular del Pliego, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, siendo que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al artículo 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, aunado a ello, el artículo 8 de la acotada Ley, establece que la administración pública está integrada por los funcionarios y servidores públicos empleados y obreros, que prestan servicios para la municipalidad y corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto;


Que, mediante Ordenanza N° 459-MDSL publicada en el diario oficial "El Peruano", con fecha 25 de enero de 2024, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho;

Que, el numeral 85.1 del artículo 85 del Texto Único Ordenado la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prevé la posibilidad de que la titularidad y el ejercicio de la competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentre en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, con la finalidad de liberar a los órganos de dirección de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos; lo que, consecuentemente, supone que la Alta Dirección solo se avoque a actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, entre otras, permitiendo la posibilidad de transferir competencias y funciones a labores ordinarias que bien pueden realizar los órganos especializados;


Que, el artículo 26° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en sus disposiciones modificatorias, complementarias, conexas y sustitutorias; y que las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y en la ley;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado en adelante TUO LCE aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, señalan los procedimientos que deben observar y seguir las entidades a efectos de







tramitar los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, y conforme dispone el artículo 8 del citado TUO LCE, el titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le otorga la mencionada Ley;




Que, el numeral 15.1 del artículo 15 del TUO LCE, establece que teniendo en cuenta la etapa de formulación y programación presupuestaria correspondiente al siguiente año fiscal, cada Entidad debe programar en el Cuadro de Necesidades los requerimientos de bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y actividades para dicho año, los que deben encontrarse vinculados al Plan Operativo Institucional;



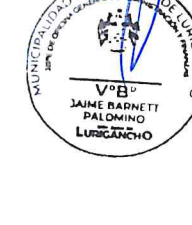
Que, el numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto Legislativo N°1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, dispone que el Cuadro Multianual de Necesidades comprende las actividades mediante las cuales se prevén las necesidades de bienes, servicios y obras, para el cumplimiento de las metas de las entidades del Sector Público, por un período no menor de tres (3) años;




Que, el literal b) del numeral 24.1 del artículo 24 de la Directiva N° 0005-2021-EF/54.01, "Directiva para la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras", aprobada mediante Resolución Directoral N° 0014-2021-EF/54.01 y modificada mediante Resolución Directoral N° 0005-2022-EF/54.01, señala que el Cuadro Multianual de Necesidades es el producto final de la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, elaborado por el área involucrada en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público;



Que, el numeral 24.2 del artículo 24 de la mencionada Directiva, dispone que el Cuadro Multianual de Necesidades es aprobado por el Titular de la Entidad u organización de la entidad, o por el funcionario a quien se hubiera delegado dicha facultad, dentro de los doce (12) días hábiles siguientes a la aprobación del PIA. La citada aprobación se da mediante la suscripción del Anexo N° 04 de la Directiva;



Que, el numeral 27.3 del artículo 27 de la normativa citada señala que las modificaciones al Cuadro Multianual de Necesidades son presentadas al área involucrada en la gestión de Cadena de Abastecimiento Público, quien avalúa y en los casos que corresponda, gestiona su aprobación ante el Titular de la Entidad, o a quien se hubiera delegado dicha facultad. La aprobación se realiza el último día hábil de la semana, a través de la suscripción del Anexo N° 06 de la mencionada Directiva;



Que, con el propósito de lograr una mayor fluidez en la programación de las necesidades de bienes, servicios y obras de la entidad, resulta necesario delegar en el Gerente Municipal la facultad de aprobar el Cuadro Multianual de Necesidades, Bienes, Servicios y Obras de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, de competencia del Titular de la Entidad;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa, con el visto bueno de la Gerencia Municipal, de la Oficina General de Administración y Finanzas, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 y 20 del artículo 20 y artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo 1.- DELEGAR en el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, la siguiente facultad administrativa:

- Aprobar el Cuadro Multianual de Necesidades de Bienes, Servicios y Obras de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, por medio del Anexo N° 4 de la Directiva N° 0005-2021-EF/54.01, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0014-2021-EF/54.01 y modificada mediante Resolución Directoral N° 0005-2022-

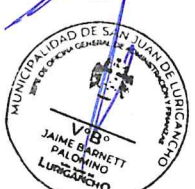
EF/54.01, así como disponer su modificación mediante la suscripción del Anexo N° 06 de la citada directiva.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Oficina General de Administración y Finanzas, a la Oficina de Abastecimiento, así como a las demás unidades de organización competentes, el cabal cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3.- ESTABLECER que los actos que se emitan en cumplimiento de la presente resolución de desconcentración de facultades, es exclusiva responsabilidad del funcionario.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría General notificar la presente resolución a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Administración y Finanzas, a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a la Oficina de Abastecimiento; a la Oficina General de Gobierno Digital e Innovación en coordinación con la Oficina General de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.munisjl.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



SAN JUAN DE LURIGANCHO
Livia Esther Flores Fernández
LIVIA ESTHER FLOREZ FERNANDEZ
JEFA DE OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA GENERAL

SAN JUAN DE LURIGANCHO
Jesús Maldonado Amao
JESÚS MALDONADO AMAO
ALCALDE

